



En la Ciudad de Buenos Aires, el 1° de agosto de 2016, se reúnen por una parte la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS ARGENTINOS (**FOPSTTA**), representada por los Sres. José MAGNO, Oscar GARCIA, Eduardo GARCIA BEAUMONT y Luis SOLARI, y por otra parte la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por los Sres. Mariano PERI y Ernesto POLOTTO, quienes acuerdan lo siguiente para el CCT 257/97 E y representado por FOPSTTA:

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el mes de marzo de 2017 inclusive una suma que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2016".

Entre los meses de julio de 2016 y enero de 2017, inclusive, la Empresa abonará una suma equivalente al 30% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016, cuyos valores para cada categoría profesional se detallan a continuación.

Categoría	Incremento a partir de jul-16 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Julio 2016"
P	\$ 4.964
Q	\$ 5.120
R	\$ 5.343
R1	\$ 5.773
R2	\$ 6.477

En los meses de febrero y marzo de 2017, inclusive, a la suma pactada en el párrafo anterior se le adicionará un 5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016. Por lo tanto, los valores correspondientes a dicho período para cada categoría profesional serán los siguientes:

Categoría	Incremento a partir de febrero-17 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Julio 2016"
P	\$ 5.791
Q	\$ 5.973
R	\$ 6.234
R1	\$ 6.735
R2	\$ 7.557

SEGUNDO: Las sumas pactadas en la cláusula primero revestirán carácter no remunerativo. A partir del 1° de abril de 2017, la suma no remunerativa pactada en la cláusula PRIMERO del presente pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente

a los aportes a cargo de los trabajadores. De tal manera, se incorporarán como remunerativos los valores para cada categoría profesional que se detalla a continuación:

Categoría	Suma remunerativa a abonarse a partir de abril de 2017
P	\$ 7.096
Q	\$ 7.324
R	\$ 7.651
R1	\$ 8.280
R2	\$ 9.310

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras y la zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo de los rubros "Productividad" y "Turno especial".

QUINTO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes, se establecen en el Anexo A y B del presente. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Empresa abonará, el día 6 de enero de 2017, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter remunerativo, por un valor de \$ 5500 (pesos cinco mil quinientos) para cada trabajador convencionado cualquiera sea su jornada, desglosada bajo la voz "Gratificación única vez", y "SAC s/Gratificación única vez".

SEPTIMO: Las partes acuerdan establecer en la suma de \$7.800 (pesos siete mil ochocientos), de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará el día 6 de enero de 2017, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico".

OCTAVO: Las partes convienen que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, la Empresa abonará la contribución a su cargo con destino a la Obra Social.

Asimismo, a partir del 1° de enero de 2017 la Empresa abonará las contribuciones a favor del sindicato respecto de las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO.

NOVENO: Las partes acuerdan que con fecha 12 de agosto de 2016 la Empresa abonará en carácter de anticipo el retroactivo del mes de julio por aplicación de lo pactado en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo. En igual fecha serán reintegrados en carácter de anticipo el 80% de los salarios del mes de julio de 2016 que hubieren resultado descontadas en virtud de la presente negociación bajo los rubros "Deducción por huelga", "paro en horas" y "asamblea gremial no autorizada". Los valores se regularizaran con los haberes del mes de agosto 2016.

DECIMO: Las Partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 2,25% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente establecidas en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/2004 homologada por la Resolución SSRL n°50 de fecha 10/06/05, expediente N° 1098279/04 conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo y resolución ST N° 694/13 de fecha 24/06/13, expediente N° 1516470/12, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMO PRIMERO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2016, hasta el 30 de junio de 2017.

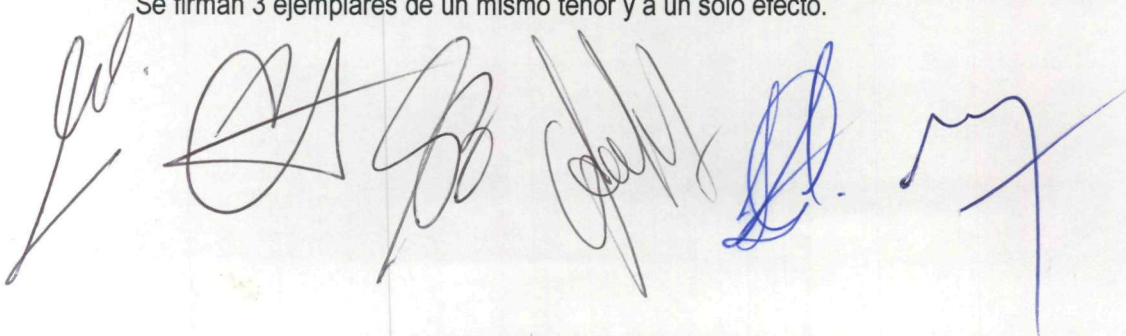
Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2017 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo. Cuando alguna de las partes considere que existen circunstancias extraordinarias que lo ameriten, se fijará un mes distinto al señalado.

DECIMO SEGUNDO: Las partes se comprometen a analizar en el futuro la incorporación al salario básico de las sumas remunerativas que no integran el mismo.

DECIMO TERCERO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A

Escala salarial hasta junio 2016

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
P	12300	4240	1872	1355	357	150
Q	12743	4390	1932	1355	357	150
R	13386	4595	2018	1355	357	150
R1	14570	5042	2184	1355	357	150
R2	16518	5764	2456	1355	357	150

Escala salarial desde julio 2016

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Acuerdo julio 2016	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
P	12300	4240	1872	4964	1355	357	150
Q	12743	4390	1932	5120	1355	357	150
R	13386	4595	2018	5343	1355	357	150
R1	14570	5042	2184	5773	1355	357	150
R2	16518	5764	2456	6477	1355	357	150



Escala salarial desde febrero 2017

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Acuerdo julio 2016	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
P	12300	4240	1872	5791	1355	357	150
Q	12743	4390	1932	5973	1355	357	150
R	13386	4595	2018	6234	1355	357	150
R1	14570	5042	2184	6735	1355	357	150
R2	16518	5764	2456	7557	1355	357	150

Escala salarial desde abril 2017

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
P	16558	7078	1872	1355	357	150
Q	17137	7320	1932	1355	357	150
R	17977	7655	2018	1355	357	150
R1	19538	8354	2184	1355	357	150
R2	22104	9488	2456	1355	357	150



Anexo B

Adicionales y Compensaciones

Concepto	Valores desde jul-16	Valores desde feb-17	Valores desde abr-17
Antigüedad	\$ 84,90	\$ 87,68	\$ 92,06
Guardia Especial (valor por hora día hábil)	\$ 8,61	\$ 8,90	\$ 9,34
Plus por Guardería	\$ 1.843,15	\$ 1.903,62	\$ 1.998,53
Becas	\$ 162,59	\$ 167,93	\$ 176,30
Capacitación (x hora)	\$ 71,54	\$ 73,89	\$ 77,57

COMPENSACION POR RESPONSABILIDAD OPERATIVA

Tipo de oficina (todas las categorías)	Valores desde jul-16	Valores desde nov- 16	Valores desde feb-17	Valores desde abr-17
Media Responsabilidad (valor diario)	\$ 153	\$ 153	\$ 158	\$ 166
Media Responsabilidad (valor mensual)	\$ 3.048	\$ 3.048	\$ 3.147	\$ 3.306
Alta Responsabilidad (valor diario)	\$ 218	\$ 218	\$ 225	\$ 236
Alta Responsabilidad (valor mensual)	\$ 4.353	\$ 4.353	\$ 4.496	\$ 4.722
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 a) COT-CEA	\$ 1.809	\$ 1.809	\$ 1.869	\$ 1.963
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 b) PREV.	\$ 1.034	\$ 1.034	\$ 1.068	\$ 1.122
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 c) FVD	\$ 516	\$ 516	\$ 533	\$ 560
Adicional Acta 05/12/2012 punto 2 (Módulo 8 hs)	\$ 2.684	\$ 2.759	\$ -	\$ -
Adicional tareas diversas	\$ 1.193	\$ 1.193	\$ 1.232	\$ 1.294



TURNOS ESPECIALES

Concepto	Valores desde jul-16	Valores desde feb-17	Valores desde abr-17
1 turno especial	\$ 1.362	\$ 1.405	\$ 1.474
2 ó más turnos especiales	\$ 2.723	\$ 2.822	\$ 2.948

Viáticos por Comisiones y Adscripciones

Concepto	Valores desde jul-16	Valores desde feb-17	Valores desde abr-17
Desayuno	\$ 56	\$ 58	\$ 61
Almuerzo	\$ 235	\$ 243	\$ 255
Cena	\$ 235	\$ 243	\$ 255
Alojamiento	\$ 582	\$ 601	\$ 631
Gastos Menores	\$ 78	\$ 81	\$ 85
Total Viático diario	\$ 1.186	\$ 1.226	\$ 1.287



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Expte. Nº 1.731.217/2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de agosto de 2016 siendo las 12,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Señora Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE, asistido por la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY; comparece en representación del sector trabajador la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS -FOPSTTA-**, comparecen los Sres. José Magno en su carácter de Secretario General y Eduardo García Beaumont en carácter de secretario gremial y acción social, junto al patrocinio letrado del Dr. Javier Marcelo KATZ y en representación del sector empresario **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.** lo hacen los señores Sergio Mariano PERI y Ernesto María POLOTTO en calidad de miembros paritarios.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a ambas partes estas manifiestan: Que vienen en este acto a presentar acuerdo salarial y ratifican los términos y condiciones ante esta Autoridad, solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más, a las 14:00 horas la funcionaria actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.

(Firmas de los comparecientes)

(Firma de Dra. Paulina Jaureguiberry)
Dra. PAULINA JAUREGUIBERRY
ASESORA
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

(Firma de Dra. Silvia Squire)
Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social